REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 00635
RADICADO N° 2021-00263

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ERNESTO ELIECER JARAMILLO en contra de JAIRO ORLANDO MONCADA CALLE, se pasa a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Del estudio de la demanda y de la documental allegada al plenario se observa que tanto el domicilio de la sociedad demandada como el lugar de prestación del servicio es el Municipio de Copacabana (Ant.), por lo que es posible colegir que este Despacho carece de COMPETENCIA TERRITORIAL.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas y se ordenará su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Bello (Ant.) para que asuma el conocimiento del mismo por las razones arriba esgrimidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ERNESTO ELIECER JARAMILLO en contra de JAIRO ORLANDO MONCADA CALLE, por ser un proceso de que le corresponde asumir al Juzgado Laboral del Circuito de Bello (Ant.).

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Bello (Ant.) para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.147
hoy 03 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
LABORAL 002
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
14BA9ED0ECD941F38EB1DF71E0E2E728B7E440EBA16C3DA03397BEB02B054B4D
DOCUMENTO GENERADO EN 02/09/2021 01:18:39 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA